

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2020

Ref.- Ordinario No. -2014-345

Probado como se encuentra (*según se desprende de las notificaciones que hiciera la parte actora en los términos de los artículos 315 y 320 del C. de P.C.*), que la sociedad CONSEJURIDICAS E.U., fue enterada en debida forma de la presente actuación procesal y del estanco procesal en que se encuentra, se tendrá por vinculada al proceso para que ejerza las funciones que le fueron asignadas. Ello, atendiendo a la información suministrada por la Supersalud (fl.409), según la cual, dicha sociedad llevaría a cabo: “...*todos los actos, acciones y actuaciones extrajudiciales, judiciales y administrativas necesarias para la representación judicial, extrajudicial, administrativa o gubernativa de la [extinta] COPORACIÓN IPS SALUDCOOP*”.

Por otra parte, en el párrafo del artículo primero (1°) de la Resolución 02667 del 31 de enero de 2.017, expedida por el Agente Especial Liquidador que declaró terminada la existencia legal de la Corporación IPS SaludCoop en liquidación, se señaló que ante la inexistencia legal de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP en liquidación, en lo sucesivo no existiría: “...*subrogación legal, sustitución o sucesión procesal, mandato con representación, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, en los procesos en los cuales sea DEMANDADA la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN*”

Por manera que, ante tal situación, previo a las consecuencias que suponen las anteriores declaraciones, se requerirá al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación de la presente decisión, suministre información acerca de la existencia de alguna autoridad, persona natural o jurídica, patrimonio autónomo y/o entidad pública que haya asumido las obligaciones pendientes de la sociedad liquidada, sobre la cual deba hacer responsable la futura decisión que aquí se adopte, y por cuyo efecto pueda, este despacho, decretar la sucesión procesal, a fin de seguir adelante con la actuación.

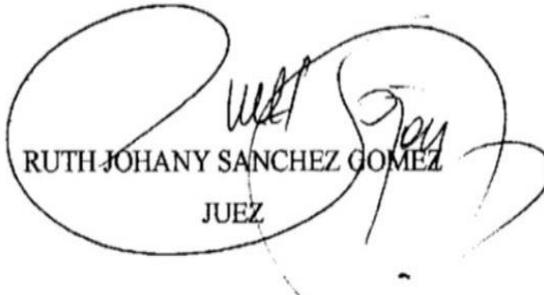
En consecuencia, el despacho Dispone:

- 1.** VINCULAR formalmente al presente asunto como representante judicial de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP en liquidación a la sociedad CONSEJURIDICAS E.U., para que, por su conducto, se lleve a cabo la defensa técnica.
- 2.** REQUIÉRASE a la citada sociedad para que se sirva adelantar la defensa técnica y asigne vocero judicial que represente a la demandada en el presente asunto, pues, a la fecha, la demandada se encuentra sin apoderado judicial, tal y como se advierte de la renuncia al poder que presentó el abogado GIOVANNI VALENCIA PINZÓN a folio

353, misma que fue aceptada por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá mediante auto del 31 de marzo de 2017 (fl.364)

3. Requiérase al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación de la presente decisión, indique: (i) la persona natural o jurídica, (ii) patrimonio autónomo y/o (iii) entidad pública que haya asumido las obligaciones pendientes de la sociedad liquidada. Ello, a fin de decretar la sucesión procesal para seguir adelante con la actuación.
4. Requiérase de manera urgente al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL para que en el término de 30 días, practique la valoración psiquiátrica a la demanda y se determine la afectación anímica causada con ocasión al daño denunciado en la demanda, de conformidad con lo comunicado en el oficio No. 19-00883, radicado ante esa entidad el 18 de junio de 2.019 (fl.412)
5. Requiérase de manera urgente a la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENFERMERAS DE COLOMBIA para que en el término de 30 días, cumpla con lo ordenado en auto del 27 de julio de 2016, y de lo cual les fue comunicado en el oficio No. 19-00884, radicado ante esa entidad el 18 de octubre de 2.019 (fl.449)

Notifíquese y cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 30 septiembre de 2020	_Notificado por anotación en
Estado No. 32	de esta misma fecha.
Edíson Manuel Linares Mendoza	
SECRETARIO	

Emlm